

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPOSICIÓN 002/SIP/2012

Procedimiento fiscal. Tasas de interés resarcitorio y punitorio. Aplicable a partir del 1/2/2012

Art. 1 - Fíjase la tasa de interés resarcitorio prevista en el artículo 1 de la ley 2432/1996, promulgada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial 547/1996, en el tres por ciento (3%) para treinta días de plazo, o su equivalente diario del cero con diez por ciento (0,10%) que se devengará ante la falta total de pago de los gravámenes, o en su caso, hasta la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal.

Art. 2 - Fíjase la tasa de interés punitorio prevista en el artículo 2 de la ley 2432/1996, promulgada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial 547/1996, en el cuatro y medio por ciento (4,5%) para treinta días de plazo, o su equivalente diario del cero con quince por ciento (0,15%) la que será aplicable desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal.

Art. 3 - La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día del mes de febrero de dos mil doce.

No obstante respecto de la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de su fecha de entrada en vigencia, se deberán aplicar las tasas de interés establecidas en la disposición (SRT) 2/2007.

Art. 4 - Déjase sin efecto la disposición (SRT) 2/2007.

Art. 5 - De forma.

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 20/01/2012

Vigencia: 01/02/2012